



MEMORANDUM DFZ N° 72/2016

A: MARIE CLAUDE PLUMER
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

MAT.: Responde Memorandum D.S.C. N° 102/2016 sobre informe de ruido presentado en marco del procedimiento sancionatorio Rol D 029-2015.

Fecha: Jueves 18 de febrero de 2016.

De mi consideración:

Se revisaron los antecedentes presentes en el informe de evaluación de ruidos derivado mediante el Memorandum D.S.C. N° 102/2016, generado por la empresa ACUSONIC denominado como "EVALUACIÓN SEGÚN DE RUIDO D.S.38/2011 DEL MMA PARA FAENAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA DE EDIFICIO DE 19 PISOS EN NOVENA AVENIDA N° 1216 – N°1226, SAN MIGUEL", proyecto realizado por RVC Inmobiliaria SpA. De dicha revisión se obtienen los resultados que se mencionan a continuación:

- a. **Equipamiento:** Tanto Sonómetro como calibrador acústico utilizados para la medición de ruido cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- b. **Metodología:** Según se declara en las fichas de medición de la Norma de Emisión, la emisión de ruido se registra en condiciones de medición exterior, acompañándose datos correspondientes a tres mediciones en un punto. No obstante lo anterior, se observa del informe, en la sección *5.6 Puntos de Medición*, que la medición de ruido se realiza en el segundo piso de la vivienda ubicada en novena avenida 1194, San Miguel, adjuntándose imágenes que dan cuenta de esto. Debido a lo anterior, no existe claridad respecto de cuál es la posición real de la medición, dado que si esta se realizó desde el segundo piso, como se constata en las imágenes, debió haberse ejecutado como una medición interior y corregirse por ventana, según señala el artículo 18° letra c) de la Norma de Emisión. Por lo anterior no es posible utilizar los datos aportados en el informe para la evaluación del Cumplimiento de los límites por parte de la actividad.
- c. **Zonificación:** Respecto de la zonificación, en el informe de evaluación se señala que la zona donde se ubica el receptor (ZU-1) corresponde ser homologada como Zona II. No obstante lo anterior, haciendo la revisión del Plan Regulador Comunal de San Miguel, se confirma que para dicha zona se permiten los usos de suelo Residencial, Equipamiento e Infraestructura,

junto Espacio Público, por lo que correspondería homologarse como Zona III, del D.S. N° 38 de 2011 del MMA. Para dicha zona los límites corresponden a 65 dBA durante el periodo diurno y 50 dBA durante el periodo nocturno.

Esperando que las observaciones aportadas por esta División de Fiscalización le sean de utilidad para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA

JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)

Superintendencia del Medio Ambiente



JIW/BCP/FLA